

2
en las Ciudades, Villas, y Lugares por donde transitassen, nos suplicò fuèssimos servido conceder à su Parte licencia para hazer nueva impresion de los expresados Privilegios, y para que autorizados; las Justicias les dèn tanta fee, y credito como à su original; à cuyo fin hizo exhibicion de los referidos Privilegios. Y visto por los del nuestro Consejo, y las Provisiones citadas con las Leyes de estos nuestros Reynos, que cerca de lo susodicho tratan, y son la primera, segunda, tercera, y quarta del Libro sexto, titulo diez y nueve de la Recopilacion, cuyo tenor es el que se sigue: Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier, asì de los Arzobispados de Toledo, Burgos, y Obispado de Cuenca, Sigüenza, Osma, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Segovia, Ciudad de Victoria, Sexmo de Avila, y Nava-Redonda, como de todas las demás Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, y à cada vno, y qualquiera de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, à quien esta nuestra Carta fuere mostrada, y tocate el cumplimiento, y execucion de lo que de yuso en ella se harà mencion, salud, y gracia: Sepades, que Sebastian Gonzalez de Valdivieso, Agente, y Procurador General de la Cabaña Real de estos nuestros Reynos, y Carreteros de ella, nos hizo relacion, que estando los dichos Carreteros, Cabañiles, y Tragineros de estos nuestros Reynos en possession quieta, y pacifica de el goze de las preeminencias, y exempciones, que por Leyes, y Provisiones les estàn concedidas, y de tener Juez Conservador que les hiziesse guardar, cumplir, y executar, parecia que por diferentes Autos de los de nuestro Consejo se avian mandado despachar, y con efecto se avian despachado Provisiones nuestras à todos los Corregidores de las Cabezas de Partido, en que se les avia mandado no diesesen el uso de su comission al dicho Juez Conservador de la dicha Cabaña Real; por cuya causa, no solo se hallaban indefensos, y desamparados los dichos sus Partes para recobrarfe de los daños que avian recibido los años passados, sino que con la noticia que avia que en qualquiera parte que estaban sin Juez, les hazian, y hazen muchos daños, y considerables agravios; de fuerte, que por todos los Lugares, y Terminos no avia Alcalde de la Hermandad, Guardas, ni Alguaciles, que no llegassen à tomarles prendas, imputan-

Provision Real.

